

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 148 Miércoles, 3 de agosto de 2016. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	2
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de 1.ª Instancia.....	11
Juzgados de lo Social.....	11

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Convenio colectivo para clínicas dentales de la Provincia de Málaga 2014-2015.
Expediente: 29/01/0054/2016.
Fecha: 28 de junio de 2016.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Código: 29006035011996.

Visto el texto del acuerdo de fecha 16 de enero de 2016 y visto el texto de subsanación de fecha 18 de mayo de 2016 de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de clínicas dentales de la provincia de Málaga 2014-2015, con expediente REGCON número 29/01/0054/2016 y código de acuerdo 29006035011996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Málaga, 29 de junio de 2016.

La Delegada Territorial, María Francisca Montiel Torres.

En Málaga, a 18 de mayo de 2016, siendo las 13:00 horas, se reúnen, de una parte una representación de la Asociación Empresarial de Odontólogos de Málaga y, de otra, por la representación de los trabajadores, representantes de los sindicatos CCOO y FSP-UGT, para proceder a la actualización de los conceptos económicos del Convenio Colectivo provincial para clínicas dentales de la provincia de Málaga,

Por la representación empresarial

Don Juan M.ª Soriano Alcalá (Presidente).

Don José Carlos Mendoza Alcaín (Asesor).

Por la representación de los trabajadores

Por CCOO.

Don Juan Carlos Navas Herrera.

Por FSP-UGT.

Don Ramón Sánchez Garrido-Escudero.

Ambas partes se reconocen capacidad de representación para revisar el convenio.

Previa deliberación, se alcanza el siguiente acuerdo de revisión salarial del convenio colectivo provincial para clínicas y consultas de odontología y estomatología de la provincia de Málaga:

1.º) De acuerdo con el mecanismo previsto en el artículo 4 del citado convenio, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 los conceptos económicos sufrirán las siguientes modificaciones:

a) El premio de antigüedad del artículo 16 se verá incrementado en las siguientes cuantías:

- Colaborador de consulta: 39,26 euros mensuales por trienio.
- Higienista: 35,07 euros mensuales por trienio.
- Odontólogo: 67,35 euros mensuales por trienio.

2.º) La tabla salarial de aplicación, será la consignada en el anexo del presente acuerdo.

3.º) Todos los conceptos económicos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2016.

4.º) Todas las modificaciones aquí relacionadas se entenderán incorporadas al cuerpo del Convenio Colectivo del Sector desde la firma del presente acuerdo, con independencia de la fecha de su publicación.

Todo lo cual se rubrica en Málaga, a 18 de mayo de 2016.

A N E X O

TABLAS SALARIALES
Año 2016

CATEGORÍAS	EUROS				
	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	C. PUESTO TRABAJO	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
COLABORADOR/A DE CONSULTA	771,38 €	65,39 €	56,61 €	59,78 € 2,71 €/día	12,16 €
HIGIENISTA DENTAL	861,12 €	65,39 €	147,20 €	59,78 € 2,71 €/día	14,61 €
ODONTÓLOGO/A	1517,71 €	65,39 €	356,46 €	59,78 € 2,71 €/día	26,40 €

5 2 9 4 / 1 6

Convenio o acuerdo: Limpieza de Aviones Aeropuerto de Málaga.

Expediente: 29/01/0103/2016.

Fecha: 14 de junio de 2016.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29006145011998.

Visto el texto del acuerdo de fecha 17 de febrero de 2016 de la comisión negociadora y visto el texto del convenio colectivo del sector de Limpieza de Aviones Aeropuerto de Málaga, con expediente REGCON número 29/01/0103/2016 y código de acuerdo 29006145011998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 21 de junio de 2016.

La Delegada Territorial, firmado: María Francisca Montiel Torres.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA LIMPIEZA DE AVIONES
DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Artículo 1. *Ámbito funcional*

Este convenio colectivo afectará a la totalidad de las empresas y trabajadores/as que se dediquen a la actividad de limpieza de aviones de la provincia de Málaga. (Primer operador, segundo operador, todos los operadores que en el futuro pudieran entrar y autohandling). Afectando también al personal que limpie las dependencias en el aeropuerto del primer operador de handling, que actualmente ostenta la Compañía Iberia, las del segundo operador, así como todos los operadores que en el futuro pudieran entrar.

Artículo 2. *Ámbito temporal*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2016, desde cuya fecha surtirá plenos efectos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, teniendo vigencia salvo prórroga, hasta el 31 de diciembre del 2018. Transcurridos cuatro meses desde la fecha límite de su vigencia sólo se mantendrá en todo lo que haga referencia a su contenido normativo, perdiendo vigencia en su contenido obligacional.

Artículo 3. *Denuncia y revisión*

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del convenio, formulando denuncia del mismo por el procedimiento establecido,

con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, siempre de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

El plazo máximo para el inicio de la negociación será de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar esta en un plazo máximo de quince días a contar desde la constitución de la comisión negociadora.

El plazo máximo para la negociación de un nuevo convenio será de doce meses, a contar desde la fecha de pérdida de su vigencia.

Se acuerda la adhesión y el sometimiento a los procedimientos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso del plazo máximo de negociación sin alcanzarse un acuerdo, siempre que éstos no fueran de aplicación directa.

De no existir denuncia por ninguna de las partes el convenio se entenderá prorrogado el convenio, produciéndose un incremento en función del coste de la vida, en su índice de referencia de los doce meses anteriores al término de la vigencia.

Artículo 4. *Declaración de principios*

La organización del trabajo es facultad de las Empresas a través de sus órganos de Dirección y será responsable de su uso ante los Organismos competentes, debiendo dar conocimiento de sus estructuras a los/as representantes de los trabajadores/as.

Artículo 5

Las obligaciones de los/as trabajadores/as con la empresa y las de la empresa con los/as trabajadores/as estarán sometidas a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

Para solventar las discrepancias que pudieran surgir en la negociación para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio, así como en caso de inaplicación del régimen salarial, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º Cuando la modificación se refiera a condiciones de trabajo establecidas, en caso de acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio.

2.º En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos a que se refiere el siguiente párrafo.

3.º Las partes acuerdan, sin perjuicio de las competencias específicas de la comisión paritaria, el sometimiento a los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, y en concreto, al V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales o norma posterior que lo sustituya. Conforme el cual, en el caso que existan discrepancias en la negociación, de mutuo acuerdo ambas partes podrán someter la cuestión litigiosa a un arbitro, designado de común acuerdo entre las partes, cuya resolución (laudo) tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T..

4.º Respecto a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo e inaplicaciones de las materias contenidas en el convenio se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y 52.3 del vigente E.T.

Artículo 6. *Absorción y compensación*

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados en cómputo anual superasen el nivel total de este convenio.

De la misma forma, cualquier mejora voluntaria retributiva que la Empresa conceda, podrá ser absorbida en futuros aumentos anuales.

Artículo 7. *Deberes laborales*

Los/as trabajadores/as tienen como deberes básicos los siguientes:

- Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.
- Observar y cumplir las medidas de seguridad y salud que se adopten.
- Cumplir las órdenes e instrucciones de la Dirección de la Empresa o mandos en quien delegue.
- Contribuir a la mejora de la productividad.

Artículo 8

Queda prohibido el uso de herramientas, útiles, equipos, vestuario, maquinaria y productos de limpieza para usos propios, tanto dentro como fuera de la jornada laboral. Igualmente se cuidarán y mantendrán adecuadamente todos los útiles y herramientas que sean facilitados por las empresas, debiendo avisarse a los mandos intermedios los defectos que se observen en los mismos, para su reparación.

Artículo 9. *Prohibición de competencia*

El/la trabajador/a no podrá realizar actividades que constituyan competencia con la Empresa para la que presta sus servicios, trabajando por cuenta propia o de terceros en actividades de la misma naturaleza, sector, o rama de producción que los de la Empresa a la que pertenecen, salvo consentimiento escrito de ésta a instancias del/la trabajador/a.

Artículo 10. *Secretos de la empresa*

En materia de mantenimiento de los secretos relativos a la explotación y negocio de la empresa se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 11. *Plantillas*

Todas las empresas comprendidas en el presente convenio vienen obligadas a confeccionar, a efectos meramente indicativos e informativos, las plantillas de su personal fijo, una vez al año, señalando el número de trabajadores/as fijos/as que comprenden cada grupo profesional.

Las plantillas se confeccionaran cada año, respetándose los derechos adquiridos de cada uno de los/las trabajadores/as que formen parte de la empresa, dentro de la plantilla inicial y sucesiva.

Las empresas deberán confeccionar y mantener el escalafón de su personal, con los siguientes datos de cada uno de sus trabajadores/as:

- Número de orden
- Nombre y apellidos
- Grupo Profesional

Dicho escalafón deberá publicarse en el tablón de anuncios de la empresa en el mes de marzo de cada año.

Los/as trabajadores/as podrán formular reclamación contra el escalafón mediante escrito dirigido a la empresa, en el plazo de veinte días, debiendo ser contestada por ésta en el mismo periodo de tiempo, y contra el acuerdo desestimatorio, expreso o tácito, queda libre la vía jurisdiccional.

Artículo 12. *Retribuciones*

Las retribuciones económicas a que tendrán derecho los/as trabajadores/as afectados por este convenio para su periodo de vigencia y proporcionalmente a su jornada de trabajo, serán la reflejadas en el Anexo I.

La retribución mensual de los/as trabajadores/as se hará efectiva a mes vencido, del uno al cinco de cada mes.

Artículo 13. *Antigüedad*

Los/as trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio, disfrutará como complemento personal de antigüedad,

de un aumento periódico por años de servicio, hasta el 8.º trienio al 4%, desde el 9.º y hasta el 11.º al 2% y a partir del 11.º trienio no se incrementará el porcentaje en concepto de complemento de antigüedad. Los/las trabajadores/as que presten servicios en la empresa a fecha 1 de enero de 1999 y no hubieran consolidado el complemento personal de antigüedad tendrán derecho a percibirlo si bien el devengo del complemento se efectuará no desde la fecha de ingreso en la empresa sino desde el 1 de enero de 1999. Los trabajadores con fecha de ingreso con posterioridad al 1 de enero de 1999 no tendrán derecho a percibirlo en el futuro.

Artículo 14. *Plus de nocturnidad*

Todos/as aquellos trabajadores/as que realicen su jornada laboral entre las 22:00 horas y las 6:00 horas tendrán derecho a la percepción del correspondiente plus de nocturnidad, consistente en un 25% del salario base, más 1,70 €, por noche trabajada. Para el año 2017 este plus será de 1,71 € y para el 2018 será de 1,73€. El citado plus de nocturnidad y el complemento se abonará proporcionalmente a las horas trabajadas.

Artículo 15. *Plus asistencia*

Este plus se perderá en un 50% por faltar un día u ocho horas en un mes, y en un 100% por faltar dos días o dieciséis horas en un mes por causa injustificada, perdiéndose igualmente las partes proporcionales del sueldo base y demás pluses. El importe del plus asistencia y del sueldo base no devengado por los/las trabajadores/as por dicha falta, se ingresará en un fondo social, del cual serán administradores los/las Representantes de los/las Trabajadores/as.

Se entenderá como causa justificada la que se demuestre mediante la presentación de documento expedido por médico titular de la Seguridad Social en asistencia tanto al titular como a los miembros inscritos en la cartilla.

La falta injustificada no podrá ser cambiada por un descanso de festivo.

En las situaciones de huelga legal, al producirse una suspensión del contrato de trabajo no se procederá conforme a lo indicado en este artículo, sino de acuerdo a las normas aplicables a este tipo de conflictos.

Artículo 16. *Plus horario*

El/la trabajador/a que efectúe su labor de forma ininterrumpida en los turnos rotativos de 10:00 a 16.40 h. percibirá un plus de 1,70 € por día trabajado. Para el año 2017 este plus será de 1,71 € y para el 2018 será de 1,73 €. El personal de este turno disfrutará de un descanso para el bocadillo de veinte minutos.

Artículo 17. *Complemento de baja de accidente y/o hospitalización*

Las Empresas garantizarán el pago del 100% de la base de cotización del mes anterior a la indicada baja, en los casos de accidente de trabajo, accidente de tráfico de circulación, hospitalización por enfermedad y su convalecencia. Se exceptúa el descanso por causa de parto.

En los casos de accidente no laboral, y siempre y cuando la duración de la baja exceda de 21 días, la empresa garantiza el 100% de la base de cotización del mes anterior a la citada baja a partir de dicho número de días. Para ello será requisito necesario que por la empresa se le haga reconocimiento médico que determine las lesiones y la duración de dicha baja. Se exceptúa de dicho tipo de accidente no laboral, los producidos a trabajadores/as que se accidenten en otro empleo.

La situación de enfermedad común, llevará un suplemento hasta completar el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja. Dicho complemento será abonado a partir del 21 día y hasta el día 100 de la citada situación de enfermedad común. Se exceptúa el descanso por causa de parto.

La empresa abonará un suplemento hasta completar el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, en situación de enfermedad común, los 2 primeros días de la primera enfermedad en el

año natural, siempre que en los 24 meses anteriores a la misma el/la trabajador/a no haya tenido otro proceso de enfermedad.

Las bajas cuya situación se prevea que excederán de los 21 días, serán cubiertas mediante la contratación de personal que sustituya al que se encuentra en situación de l. T. y durante el tiempo de duración de ésta.

Artículo 18. *Pagas extraordinarias*

Las pagas extraordinarias y la de beneficios estarán retribuidas por una mensualidad de salario base más antigüedad.

La paga de Navidad llevará además un suplemento de 275,00 € para el año 2016. Para el año 2017 será de 277,06 € y para el 2018 de 279,83 €.

La paga de julio llevará un suplemento de 145,06 €. Para el año 2017 será de 146,15 € y para el 2018 de 147,61 €.

La paga de beneficios llevará un suplemento de 14,79 €. Para el año 2017 será de 14,90 € y para el 2018 de 15,05 €.

Sus devengos serán: para la paga de julio de 1-7 a 30-6; para la paga de Navidad de 1-1 a 31-12; y en cuanto a la de beneficios de 1-4 a 31-3.

Su pago se efectuará, la de julio hasta el 15 de julio, la de diciembre el 15 de diciembre y la de beneficios será abonada durante el mes de marzo.

Artículo 19. *Horas extraordinarias*

Las horas extraordinarias que se realicen durante la vigencia del presente convenio serán abonadas al precio que se indica a continuación:

GRUPO	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
GRUPO IV – NIVEL II	9,14 €/HORA	9,21 €/HORA	9,30 €/HORA
GRUPO IV – NIVEL I	7,82 €/HORA	7,88 €/HORA	7,96 €/HORA

En cualquier caso, el valor de la hora extraordinaria no podrá ser inferior al de la hora ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Artículo 20. *Plus transporte*

PLUS TRANSPORTE: Queda definido como un plus extrasalarial, no absorbible, que se percibe por día efectivo de trabajo. Para simplificar su cálculo a efectos administrativos, aunque su devengo es por los once meses de trabajo, su abono se llevará a cabo en doce mensualidades.

El plus de transporte se percibirá por el/la trabajador/a, proporcionalmente a la jornada, garantizándose a el/la trabajador/a, con independencia de la jornada de trabajo, la cantidad de 32,01 € mensuales en el año 2016 percibiéndose proporcionalmente a la jornada la cifra que reste hasta llegar a la cuantía total del plus, pudiéndose deducir por las Empresas de ambas cantidades los días que el/la trabajador/a falte al trabajo. Para el año 2017 este plus será de 32,55 € mensuales y para el 2018 de 32,88 € mensuales.

En los supuestos de trabajadores/as a tiempo parcial que se vean obligados a incurrir en un doble gasto de transporte por partición de su jornada de trabajo, si el número total de horas trabajadas en ese día de partición es inferior a 4 horas, recibirá la cantidad adicional por este concepto de 1,54 € por día de partición para el año 2016. Para el año 2017 este plus será de 1,55 € por día de partición y para el 2018 de 1,56 € por día de partición.

En ningún caso se percibirá por este concepto cantidad superior a la cuantía del plus de transporte mensual fijado en este convenio por jornada completa.

Artículo 21. *Turnos*

Todos los turnos que se realicen en la empresa tendrán carácter rotativo, con estricto respeto de los mismos. La problemática derivada de la aplicación de los turnos, se resolverá en reunión conjunta entre la Dirección de la Empresa y los/as Representantes de los/las trabajadores/as.

De esta rotación se exceptuará a los turnos que actualmente son fijos.

Los/as trabajadores/as fijos y fijos-discontinuos descansarán, un domingo cada 4 semanas con carácter rotativo.

Dada la naturaleza del trabajo, se divide el año en dos períodos de seis meses llamados temporada alta y baja. Estos períodos podrán modificarse atendiendo a las necesidades del tráfico aéreo.

Con la finalidad de adecuar la organización de los actuales equipos de trabajo al número de vuelos programados, antes del comienzo de cada temporada se celebrarán las reuniones precisas entre la Dirección de las Empresas y los/as Representantes de los trabajadores/as, para adecuar los equipos de trabajo a los vuelos establecidos. En caso de desacuerdo resolverá la Dirección de la Empresa, a partir de los treinta días naturales siguientes a la presentación del expediente ante la Autoridad Laboral competente. Dicho expediente quedará sin efecto si la Empresa no comunica a los/las representantes de los/las trabajadores/as la presentación del expediente ante la Autoridad Laboral.

Artículo 22. *Jornada*

1. La jornada de trabajo para los/las trabajadores/as afectos a este convenio, será de 40 horas semanales efectivas, de lunes a domingo. Todos/as los/as trabajadores/as que presten sus servicios en jornada completa y continuada disfrutarán dentro de la misma de 15 minutos para tomar el bocadillo, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo; en cualquier caso, las empresas respetaran los descansos de duración superior, por el citado motivo, cuando así los tengan en la actualidad establecidos en todos o algunos de sus turnos de trabajo.

No se podrá partir la jornada a los/las trabajadores/as eventuales, salvo que tengan un mínimo de jornada contratada para ese día de tres horas.

Como medida para contribuir a la flexibilidad interna en la empresa, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y la estabilidad del empleo en aquella, se establece que un mínimo del 10 % de la jornada de trabajo anual podrá distribuirse de manera irregular a lo largo del año.

2 A efecto de poder utilizar la movilidad funcional, debido al actual cambio del sistema aeroportuario, se determina, como paso previo a ejecutar la medida por las empresas afectadas, se inicie un proceso de negociación con sus respectivas representaciones legales, que no podrá superar los 7 días de duración, si en ese periodo se llegase a un acuerdo, tendrá eficacia para el colectivo afectado y se comunicará por escrito a los trabajadores. En caso de no acuerdo, se deberá someter la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio, quien deberá dar resolución en un plazo no superior a 7 días. En caso que ambas vías no sean posibles, de forma potestativa, se podrá ir a un arbitraje entre las partes, dicho arbitraje deberá dictar resolución en un plazo no superior a 15 días.

En cuanto a los periodos de referencia, se acuerda determinar la temporada baja aeroportuaria, cuyas fechas se determinan, aproximadamente entre los meses de noviembre actual a abril del año siguiente.

Todo ello sin perjuicio de cualquier cambio significativo en la demanda de los clientes (operadores de handling o compañías aéreas, etc.).

Artículo 23. *Vacaciones*

Las vacaciones serán de treinta días naturales al año y estarán retribuidas por el salario establecido en la tabla salarial más la antigüedad correspondiente.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses comprendidos entre noviembre y mayo, ambos inclusive. El disfrute de las vacaciones se efectuará por acuerdo de los/las trabajadores/as o bien mediante rota-

ción o sorteo, sometiéndose a un criterio proporcional. La aplicación del criterio proporcional será supervisada por el comité o delegados de personal. En la categoría de limpiador/a la proporcionalidad será del 55% divisible entre los meses de abril, mayo y diciembre y el 45% restante se dividirá, también proporcionalmente, entre los meses de noviembre, enero, febrero y marzo. De igual forma, en la categoría de conductor/a- limpiador/a la proporcionalidad será del 50% divisible entre los meses de mayo y diciembre y el restante 50% se dividirá, también proporcionalmente, entre los meses de noviembre, enero, febrero, marzo y abril.

Para aquellos/as trabajadores/as de plantilla fija que disfruten sus vacaciones en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril ó mayo disfrutarán de 31 días de vacaciones. Este apartado será de aplicación desde la firma del presente convenio.

Si un trabajador/a se encontrara en situación de incapacidad temporal y que coincida su periodo vacacional con esta situación, no perderá dicho período que pudiera tener pendiente en el citado año. Su disfrute será de mutuo acuerdo, atendiendo al calendario vacacional establecido en cada empresa.

En el supuesto de que el primer día de vacaciones coincida con el primer día de descanso semanal, este día no será computado siendo compensado con un día que se adicionará al finalizar el periodo vacacional.

Artículo 24. *Fiestas*

- a) Las establecidas en el calendario laboral de la provincia de Málaga más tres días.
- b) Días de fiestas anuales: si durante el periodo vacacional hubiera más de dos fiestas, se dará un día más por la tercera festividad perdida.
- c) Si por necesidades de servicio la Empresa modificase las vacaciones de un/a trabajador/a y como consecuencia de ello el/la interesado/a perdiese algún día festivo por el cambio, la empresa compensará dicho día con otro de descanso posteriormente. El día de compensación será a elección de el/la trabajador/a exceptuando de la elección, sábados, domingos y festivos.
- d) En la denominada temporada alta la Empresa facilitará 10 días consecutivos de permiso, más los descansos correspondientes, a cuenta de las fiestas establecidas en el apartado a) de este artículo, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan y las mismas se justifiquen. La Comisión Paritaria del convenio procurará de mutuo acuerdo, que todos/as los/as trabajadores/as disfruten de este descanso.
- e) Cuando un/a trabajador/a tuviese clara necesidad de coger un día a cuenta de festivos pendientes lo comunicará a su encargado correspondiente con un mínimo de 3 días de margen, no pudiendo serle negado dicho día salvo que en el mismo turno hubiese otro/a trabajador/a ausente por cualquier causa a excepción del descanso semanal obligatorio.
- f) Cada trabajador/a percibirá en concepto de compensación por festivos anuales la cantidad de 14,57 €. Para el año 2017 este importe será de 14,67 € y para el año 2018 de 14,82 €. El citado importe será abonado mensualmente a todo aquel trabajador que perteneciente al ámbito funcional del presente convenio tenga la obligación de trabajar en festivos, independientemente de su situación laboral. Si se produjeran faltas injustificadas al trabajo, en días festivos, se deducirá de la cantidad indicada la proporción correspondiente al importe anual que se cobra por este concepto.

Artículo 25. *Permisos retribuidos*

El/la trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración según la tabla salarial más antigüedad por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

- Tres días en los casos de nacimiento de hijos/as, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el/la

trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- La definición de parentesco será la siguiente: cónyuges, hijos/as, padres, hermanos/as, nietos/as, abuelos/as y abuelos/as del cónyuge, tíos/as carnales, cuñados/as (hermanos/as de cónyuge y cónyuge de hermanos/as), padres de cónyuge o pareja de hecho siempre que se justifique la inscripción de la pareja en el registro municipal creado al efecto.
- De la misma forma y siempre que exista justificación, el/la trabajador/a tendrá derecho a un día por traslado de su domicilio habitual.
- En los casos de boda, comuniones y bautizos de hijos/as, se concederá un día de permiso a cuenta de los festivos anuales. Por boda de hermano/a se actuará bajo el mismo criterio.
- A cuenta de festivos se concederá un día de permiso por fallecimiento de sobrinos/as y dos por traslado del domicilio habitual. Dicha opción operará siempre y cuando no coincidan dos o más personas por turno con tal evento.
- El/la trabajador/a tendrá derecho a 7 horas anuales retribuidas para asistir a consulta médica de especialista de Seguridad Social, presentando a la empresa el correspondiente justificante médico de asistencia.

En todo lo no regulado en materia de permisos en este art. se estará a lo dispuesto expresamente en el artículo 37 del RD Leg. 1/1995, de 24 de marzo, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre de conciliación de la vida familiar y laboral de los/as trabajadores/as, así como la legislación posterior que la modifique.

Artículo 26. Excedencias

En lo referente a guarda legal y cuidado de hijos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los/as trabajadores/as podrán solicitar situarse en situación de excedencia voluntaria siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 46-2 del E.T.; se establece como mejora la reserva del puesto de trabajo durante el primer año siempre y cuando tengan una antigüedad en la Empresa de al menos dos años y no se encuentren en situación de cualquier tipo excedencia un 10% de la plantilla correspondiente a la categoría de el/la solicitante (o un/a trabajador/a si el % es inferior al 10%), debiendo solicitar su reincorporación con al menos 15 días de antelación.

Artículo 27. Vestuario

Se fijan las siguientes prendas de trabajo, adecuando los tejidos a las temporadas y a las características meteorológicas de la zona:

VERANO:

- Hombres: 1 camisa, 1 pantalón, zapatos, guantes.
- Mujeres: 1 camisa ó blusón, zapatos, pantalón y guantes.

INVIERNO:

- Hombres: 1 camisa, 1 pantalón, zapatos, guantes, traje de agua, botas de agua, anorak.
- Mujeres: 1 camisa o blusón, zapatos, pantalón, anorak.

La fecha de entrega del vestuario será en abril para el vestuario de verano y en septiembre para el vestuario de invierno.

La duración de las prendas será para cada temporada (6 meses), salvo que por pacto independiente del convenio se fije una mayor duración. Queda establecido que el anorak tendrá una duración de tres años, salvo que por deterioro a partir del 2.º año sea necesario entregar al trabajador otro anorak.

Las botas de agua tendrán una duración de dos años, y los guantes y trajes de agua se repondrán según el deterioro de los mismos.

En temporada de invierno se entregará una rebeca al personal femenino y un jerseys al personal masculino, cuya duración será de dos años.

Artículo 28. Secciones sindicales

Se reconocen las secciones sindicales dentro de la empresa. Los/as delegados/as elegidos/as para esta representación que cuenten con

representación unitaria en la empresa (comité ó delegados de personal) dispondrán de 15 horas mensuales retribuidas por la empresa.

Artículo 29. Cuota sindical

A requerimiento de los/as trabajadores/as afiliados/as a las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación, la empresa descontará en la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El/la trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato al que pertenece y la cuantía de la cuota. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

Artículo 30. Fondo para préstamos

La empresa pondrá a disposición de los/as trabajadores/as la cantidad 16.006,52 € (dieciséis mil seis euros y cincuenta y dos céntimos) para el año 2016. Para el año 2017 este importe será de 16.126,57 € (dieciséis mil ciento veintiséis euros y cincuenta y seis céntimos). Para el año 2018 este importe será de 16.287,84 € (dieciséis mil doscientos ochenta y siete euros y ochenta y cuatro céntimos). El importe a conceder será de 1.300 € (mil trescientos euros), en cada caso, y su devolución sin intereses se realizará en el plazo de doce meses. Las peticiones se atenderán por las Empresas por orden de petición, teniendo preferencia el/la trabajador/a que no lo haya solicitado anteriormente.

Artículo 31. Cese de empresa

Al término de la concesión de la contrata de limpieza, los/as trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a estar adscritos/as a la nueva titular de la contrata, conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Dadas las especiales características y circunstancias del sector, donde los trabajadores prestan sus servicios a diferentes Compañías de Aviación, o en su caso operadores de handling, y al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, las empresas que presten servicios de limpieza de aviones y servicios complementarios, en aquellos aeropuertos que estén en el ámbito funcional del presente convenio, estarán obligadas a la subrogación del personal en base al porcentaje de la pérdida de actividad sufrida.

Lo anterior implica que cuando una empresa cese en la prestación de los servicios de limpieza de aviones contratados por un cliente público o privado, ya sea operador de handling o directamente una compañía aérea, por finalización, pérdida, cesión, rescate, rescisión, fusión, absorción o por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios o cualquier otra figura mercantil que justifique dicha prestación de servicios, la nueva empresa prestataria estará obligada a subrogar a los trabajadores adscritos a dicha contrata, cualquiera que sea la modalidad de contratación laboral de los mismos.

La subrogación se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

a. Para el cálculo del porcentaje de actividad perdida, se aplicará la siguiente fórmula:

Número aviones ponderados atendidos en los 12 meses anteriores a la comunicación del cese de la actividad (actividad perdida) / número aviones ponderados totales atendidos en los 12 meses anteriores a la fecha del cese de la actividad, (actividad total)

La actividad de aviones ponderados perdidos y la actividad de aviones totales ponderados se calcularán atendiendo a la siguiente tabla de ponderación

CLASE DE AERONAVE	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN
4A-4B-4C	0,32
31	0,41
41	0,61
51	0,78
61	1

CLASE DE AERONAVE	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN
71	1,2
72	1,35
81	1,5
82	1,79
83	2,03
91	2,65
92	3,15

b. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores será subrogable aquel personal que cumpla los requisitos establecidos en el punto dos del presente artículo

c. Subrogación parcial

La subrogación será parcial cuando la actividad perdida por la empresa cesionaria no alcance el 100% de la actividad total de la misma, calculada conforme a lo establecido en el presente apartado

Tanto en el supuesto de empresas que pierdan parte de su actividad teniendo contratadas sus servicios con operadores de handling, como el supuesto de empresas que pierdan parte de su actividad por la rescisión o terminación, cualquiera que sea su forma de un contrato para la limpieza de aviones suscrito directamente con una compañía aérea, la determinación del número de trabajadores a subrogar. Una vez establecido el % de actividad perdida se efectuará con arreglo a las siguientes reglas

- 1) Se ordenará la plantilla por categorías/grupos profesionales
- 2) En cada una de las categorías/grupos profesionales se distribuyen los trabajadores existentes según sus jornadas respectivas de mayor jornada a menor jornada, agrupándose los que tienen la misma jornada y siendo ordenados dentro de cada agrupación por antigüedad.
- 3) Realizada la distribución de trabajadores con arreglo a la lista obtenida como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el punto 1) y 2), se multiplicará, comenzando por el primero de la lista, su jornada laboral por el porcentaje de pérdida de actividad. Si resultado de la operación supera la jornada de este trabajador, el mismo será subrogado, si no la supera, el número de horas resultante se considerará en la operación para determinar la subrogación o no del siguiente trabajador de la lista. Este número de horas será denominado remanente.

Al siguiente trabajador de la lista, se le aplicará sobre su jornada laboral el porcentaje de pérdida de actividad, y a dicho resultado se le sumará el remanente resultante de la operación con el trabajador anterior si la nueva cantidad resultante fuera superior a la jornada del trabajador este será subrogado, quedando el posible exceso de horas sobre su jornada como remanente. En el caso de que la nueva cantidad no sobrepase la jornada del trabajador, este no será subrogado y el número de horas quedará igualmente como remanente.

Para determinar la subrogación o no del siguiente trabajador de la lista se tendrá en cuenta el remanente producido en la operación del trabajador anterior

El criterio descrito será seguido sucesivamente para determinar la subrogación o no de todos los trabajadores de la lista

Una vez llegado al último trabajador de la lista, si la suma de aplicar el porcentaje de actividad perdida sobre su jornada y el remanente correspondiente, fuere superior al 50% de su jornada, el trabajador será subrogado, en caso de que no sea así, no procederá su subrogación

d. Subrogación total

La subrogación será total cuando la actividad perdida sea del 100% conforme a lo establecido en el presente apartado.

La subrogación total implica la transferencia a la nueva empresa cesionaria y captadora de la actividad del 100% de la plantilla adscrita al servicio transferido y que cumpla con los requisitos establecidos para ser subrogado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

e. Cuando la actividad perdida afecte solo a servicios demandados por compañías aéreas denominadas low cost a las que no se les realiza el servicio de limpieza interior o completo, demandando sólo servicios de recogida de basuras y suministro y retirada de aguas, tareas desempeñadas por conductores, la subrogación solo afectará a dicha categoría/grupo profesionales

f. En el caso de empresas de limpieza que presten servicios a un operador de handling que realizase la limpieza de distintas compañías aéreas (aun cuando sólo fuera por un contrato directo con dicho operador) y dicho operador de handling perdiera su actividad por cierre o abandono de la misma, se determinará la subrogación como total o parcial, en función de:

A. TOTAL: si la empresa de limpieza no continuara prestando ningún servicio (incluidos otros tipos de contratos de mantenimiento, con otros clientes)

B. PARCIAL: si la empresa de limpieza mantuviera parte de dicha actividad, aunque fuera contratando directamente con la compañía aérea

g. Documentos a facilitar por la Empresa saliente a la entrante y representantes de los trabajadores

La documentación a facilitar a la empresa o cesionaria será la que se menciona en el siguiente anexo

ANEXO

Para la tramitación de la subrogación la empresa saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo según el modelo especificado en el Anexo II, en la que se detalle: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los seis meses anteriores junto con la justificación de la misma modalidad de su contratación especificación del periodo de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción

a. Fotocopia de los contratos de trabajo del personal, afectado por la subrogación si los ha tramitado la empresa saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con a empresa y contrata objeto de subrogación.

b. Fotocopia de las seis últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados

c. Fotocopia de las TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses

d. Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación

e. Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular

Asimismo, de cara a contribuir a la estabilidad y a la transparencia del sector, la empresa saliente facilitará a la entrante certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

Artículo 32. *Indemnización por muerte o Incapacidad permanente*

1. INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del/la trabajador/a por muerte natural o accidente no laboral, los/as herederos/as legales percibirán dos y media mensualidades del importe total de la tabla salarial última existente.

b) En caso de muerte por accidente laboral, la indemnización será de 14.657,57 € para el año 2016. Para el año 2017 será de 14.767,50 € y para el año 2018 de 14.915,18 €

2. INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE.

a) En caso de incapacidad permanente derivada de accidente laboral se establece una indemnización de 21.986,27 € para el año 2016. Para el año 2017 será de 22.151,17 € y para el año 2018 será de 22.372,68 €.

Las anteriores prestaciones se establecen con independencia de cualquiera otra que en derecho pueda corresponder a el/la trabajador/a o sus causahabientes y sólo afectarán a los/as trabajadores/as hasta la fecha de su jubilación.

La empresa concertará la correspondiente póliza de seguros para garantizar las indemnizaciones por muerte o invalidez, de la cual se facilitará copia a los/as representantes de los/as trabajadores/as.

Artículo 33. *Retirada transitoria del permiso de conducir*

En el caso de retirada transitoria del carnet de conducir, los/as trabajadores/as que ostenten la categoría de Conductor-limpiador/a, quedarán adscritos a la categoría de limpiador/a por el tiempo de privación del carnet, no pudiendo exceder de un máximo de cinco productores/as.

En este supuesto estará incluido, la retirada transitoria del carnet de conducir por parte de AENA.

El salario que se percibirá será hasta dos operarios/as como Conductor-limpiador/a, el exceso hasta cinco será a razón del existente en el nuevo puesto adscrito.

Artículo 34. *Personal fijo-discontinuo*

Para la cobertura de plazas con carácter de fijos/as-discontinuos/as que tuvieran que ser cubiertas, tendrán preferencia los/as trabajadores/as contratados/as con carácter eventual, que en los seis últimos años anteriores a la fecha de cobertura de la plaza tengan mayor número de horas totales trabajadas en este periodo, siempre y cuando no hubieran rechazado ninguna oferta de trabajo en este periodo.

Estos/as trabajadores/as tendrán preferencia en el caso de que la empresa necesitase contratar eventuales en los tres meses siguientes a la temporada alta, en ese caso serían contratados como eventuales a todos los efectos. En el supuesto de que al comienzo de la temporada alta se mantuviera en vigor el contrato eventual, el/la trabajador/a podrá optar por causar baja voluntaria del mencionado contrato eventual e incorporarse con su condición de fijo/a-discontinuo/a al comienzo de la temporada.

Todos/as los/as trabajadores/as que a fecha 1 de Enero de 2016 tuvieran la condición de fijos/as discontinuos/as, pasarán a tener una jornada mínima de 25 horas semanales.

Artículo 35. *Personal contratado eventualmente*

Se acuerda ampliar la duración máxima de los contratos eventuales a doce meses en un período de dieciocho.

Las empresas comprendidas en el ámbito funcional del presente convenio, vendrán obligadas a mantener un mínimo de un 30% de plantilla fija, de actividad continuada, en los centros de trabajo afectados por el presente convenio.

Artículo 36. *Jubilaciones*

Los/as trabajadores/as que voluntariamente se acojan a una jubilación anticipada recibirán como mínimo la cantidad de 364,91 € por cada año que anticipe su jubilación a su edad legal de jubilación. Será condición indispensable para la percepción de esta cantidad, encontrarse en situación de alta y tener una antigüedad mínima de diez años.

Artículo 37. *Edificio campo*

Quedarán desvinculados/as de la limpieza del edificio Campo, todos los/as trabajadores/as existente en el centro a 30 de septiembre de 1981, con la excepción de aquellos/as que prestan sus servicios en

este edificio de forma habitual y continua, y el servicio de recogida de basura que se realizará como hasta la fecha se viene realizando por el personal masculino de este Aeropuerto. (Ver disposición adicional).

Artículo 38. *Comisión paritaria*

La comisión paritaria queda compuesta por al menos tres representantes de la patronal y tres representantes de los/as trabajadores/as pertenecientes a la comisión negociadora firmante del convenio, pudiendo ambas partes acudir acompañada de un máximo de dos asesores/as. Todas las situaciones conflictivas que surjan en interpretación de este convenio, deberán ser sometidas al dictamen de esta comisión con carácter previo a su reclamación en otra vía.

Además de lo anterior, la comisión paritaria entenderá en particular las siguientes cuestiones:

1.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación de los convenios colectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del E.T.

2.º El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la comisión paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 de esta Ley para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

3.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial de los convenios colectivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3, respectivamente.

4.º La intervención que se acuerde en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o acuerdos en el ámbito del artículo 84.2 del E.T., cuando no exista representación legal de los trabajadores en la empresa. El procedimiento y plazos a seguir es el establecido en el artículo 5 del presente convenio.

5.º Cualquiera otras atribuciones que les sean asignadas por la legislación vigente.

Artículo 39. *Seguridad y salud*

Las empresas vendrán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de seguridad y salud, se reunirá con la empresa trimestralmente o cuando lo soliciten algunas de las partes que lo componen.

Artículo 40. *Medioambiente*

Las empresas comprendidas en el ámbito funcional de este convenio, se comprometen a respetar todas aquellas normas de protección del medioambiente a las que vengan obligadas.

Artículo 41. *Ascensos*

En materia de ascensos y promociones se estará a lo dispuesto en el Convenio Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales.

Artículo 42. *Convenio Sectorial y Estatuto*

En todo aquello que no se hubiese pactado en este convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en el Convenio Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales y por el nuevo texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 1/1995 de 24 de marzo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43

El presente convenio anula a todos los anteriormente efectuados.

Artículo 44. *Clasificación profesional*

Los trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente convenio sectorial serán clasificados en grupos profesionales en atención a sus aptitudes, titulaciones y contenido general de la prestación.

No son asimismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada grupo, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este Convenio, podrá ser asignado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su grupo profesional y sin menoscabo de su dignidad profesional, sin que ello implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo

Desde el momento mismo en que un trabajador realice las tareas específicas de un grupo profesional determinado y definido en el presente convenio sectorial, habrá de ser remunerado, por lo menos, con el nivel retributivo que para tal división funcional se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas reguladoras de los trabajos de grupo superior o inferior.

El trabajador/a deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral y dentro del grupo profesional al que se le asigne.

La realización de funciones distintas dentro del mismo grupo profesional no supondrá modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sin perjuicio de la retribución que tenga derecho el trabajador.

Los Grupos Profesionales son los siguientes:

GRUPO I: PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICOS TITULADOS EN GRADO SUPERIOR O MEDIO

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Realizan tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Sus funciones suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional

Tendrán título adecuado o amplia preparación teórico-práctica adquiridos en el desempeño de su profesión completada con una amplia experiencia en el sector

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Director, Director comercial, Director Administrativo, Director de Recursos Humanos, Director de compras, Jefe de Servicios, Técnico de Organización, Supervisor General Aeropuerto, Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio.

GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de carácter administrativo, con o sin responsabilidad de mando. Asimismo, pueden realizar trabajos de ejecución autónoma bajo supervisión o ayudado por otros trabajadores. Requiere adecuados conocimientos y aptitudes prácticas

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son: Jefe Administrativo de primera, Jefe Administrativo de segunda, Cajero, Oficial de Primera, Oficial Segunda, Auxiliar y Telefonista.

GRUPO III: MANDOS INTERMEDIOS

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de coordinación y supervisión, de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son: Encargado General, supervisor o Encargado de zona, Supervisor o Encargado de Sector, Encargado de Grupo o Edificio.

GRUPO IV: PERSONAL OPERARIO

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional ejecutan tareas según instrucciones concretas, con un alto grado de dependencia y supervisión, requieren esfuerzo físico o atención, sólo ocasionalmente requieren una formación específica, y en general únicamente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un breve período de adaptación.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son: Responsable equipo aeropuerto, Especialista, Oficial, peón Especializado, Conductor/a-Limpiador/a, Limpiador/a.

NIVELES FUNCIONALES

NIVEL I

Trabajadores/as que ejecutan las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc... de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de las tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente. Los que realizan funciones concretas, que no constituyen labor calificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de otra persona, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad, los encargados de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

NIVEL II

Trabajadores/as que realizan funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como en atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

Trabajadores/as que estando en posesión de carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución de personal o materiales o transporte en general.

NIVEL III

Trabajadores/as que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos, y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general ó mantenimiento y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

Trabajadores/as que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto (limpieza, mantenimiento, conservación, reparación de maquinaria, equipos, vehículos, instalaciones, (...)).

NIVEL IV

Trabajadores/as que además de desempeñar las tareas propias de limpieza incluidas en el Nivel I, realizan funciones de supervisión, control y coordinación de un equipo de tres a nueve trabajadores/as, bajo la inmediata dependencia de un superior.

Disposición adicional primera

Los artículos en los que se hace una mención a esta disposición adicional, serán de aplicación exclusivamente para la empresa Multi-servicios Aeroportuarios, Sociedad Anónima actual contratista del primer operador de handling (IBERIA), y para aquellas empresas que le sucedieran en ésta contrata.

Disposición adicional segunda

Las mejoras en materia de pluses extra-salariales que tuviese reconocidas la empresa Rentevic, Sociedad Anónima para sus trabajadores/as se mantendrán en la misma forma de abono que con anterioridad a este convenio se vinieran percibiendo.

ANEXO I

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA DE AVIONES DE LA PROVINCIA DE MALAGA AÑO 2016

			SUELDO BASE	PLUS AEROPUERTO	PLUS ASISTENCIA	PLUS TTE.	TOTAL MENSUAL
GRUPO I	NIVEL II	TEC. ORGANIZACIÓN LIMP. AVIONES	1.285,15	99,53	67,01	136,71	1.588,40
	NIVEL I	SUP. GENERAL AEROPUERTO	1.161,09	101,45	68,30	139,38	1.470,22
GRUPO II	NIVEL IV	JEFE ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	956,44	99,54	67,01	136,71	1.259,70
	NIVEL III	OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	839,73	99,54	67,01	136,71	1.142,99
	NIVEL II	OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	799,47	99,54	67,01	136,71	1.102,73
	NIVEL I	AUX. ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	759,33	99,54	67,01	136,71	1.062,59
GRUPO III	NIVEL III	ENC. GENERAL AEROPUERTO	968,34	99,53	67,01	136,71	1.271,59
	NIVEL II	ENC. ZONA AEROPUERTO	920,23	101,45	68,30	139,38	1.229,36
	NIVEL I	ENC. GRUPO AEROPUERTO	858,08	99,53	67,01	136,71	1.161,33
GRUPO IV	NIVEL IV	RESP. EQUIPO AEROPUERTO	756,27	100,51	67,68	138,06	1.062,52
	NIVEL III	ESPECIALISTA/OFICIAL	756,27	100,51	67,68	138,06	1.062,52
	NIVEL II	CONDUCTOR LIMPIADOR	859,58	101,45	68,30	139,38	1.168,71
	NIVEL I	LIMPIADOR/A	755,24	100,51	67,68	138,07	1.061,50
COMPLEMENTO MENSUAL GRUPO I			354,67				

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA DE AVIONES DE LA PROVINCIA DE MALAGA AÑO 2017

			SUELDO BASE	PLUS AEROPUERTO	PLUS ASISTENCIA	PLUS TTE.	TOTAL MENSUAL
GRUPO I	NIVEL II	TEC. ORGANIZACIÓN LIMP. AVIONES	1.294,79	100,28	67,51	137,74	1.600,32
	NIVEL I	SUP. GENERAL AEROPUERTO	1.169,80	102,21	68,81	140,43	1.481,25
GRUPO II	NIVEL IV	JEFE ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	963,61	100,29	67,51	137,74	1.269,15
	NIVEL III	OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	846,03	100,29	67,51	137,74	1.151,57
	NIVEL II	OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	805,47	100,29	67,51	137,74	1.111,01
	NIVEL I	AUX. ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	765,02	100,29	67,51	137,74	1.070,56
GRUPO III	NIVEL III	ENC. GENERAL AEROPUERTO	975,60	100,28	67,51	137,74	1.281,13
	NIVEL II	ENC. ZONA AEROPUERTO	927,13	102,21	68,81	140,43	1.238,58
	NIVEL I	ENC. GRUPO AEROPUERTO	864,52	100,28	67,51	137,74	1.170,05
GRUPO IV	NIVEL IV	RESP. EQUIPO AEROPUERTO	761,94	101,26	68,19	139,10	1.070,49
	NIVEL III	ESPECIALISTA/OFICIAL	761,94	101,26	68,19	139,10	1.070,49
	NIVEL II	CONDUCTOR LIMPIADOR	866,03	102,21	68,81	140,43	1.177,48
	NIVEL I	LIMPIADOR/A	760,90	101,26	68,19	139,11	1.069,46
COMPLEMENTO MENSUAL GRUPO I >			357,33				

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA DE AVIONES DE LA PROVINCIA DE MALAGA AÑO 2018

			SUELDO BASE	PLUS AEROPUERTO	PLUS ASISTENCIA	PLUS TTE.	TOTAL MENSUAL
GRUPO I	NIVEL II	TEC. ORGANIZACIÓN LIMP. AVIONES	1.307,74	101,28	68,19	139,12	1.616,33
	NIVEL I	SUP. GENERAL AEROPUERTO	1.181,50	103,23	69,50	141,83	1.496,06
GRUPO II	NIVEL IV	JEFE ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	973,25	101,29	68,19	139,12	1.281,85
	NIVEL III	OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	854,49	101,29	68,19	139,12	1.163,09
	NIVEL II	OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	813,52	101,29	68,19	139,12	1.122,12
	NIVEL I	AUX. ADMINISTRATIVO AEROPUERTO	772,67	101,29	68,19	139,12	1.081,27
GRUPO III	NIVEL III	ENC. GENERAL AEROPUERTO	985,36	101,28	68,19	139,12	1.293,95
	NIVEL II	ENC. ZONA AEROPUERTO	936,40	103,23	69,50	141,83	1.250,96
	NIVEL I	ENC. GRUPO AEROPUERTO	873,17	101,28	68,19	139,12	1.181,76
GRUPO IV	NIVEL IV	RESP. EQUIPO AEROPUERTO	769,56	102,27	68,87	140,49	1.081,19
	NIVEL III	ESPECIALISTA/OFICIAL	769,56	102,27	68,87	140,49	1.081,19
	NIVEL II	CONDUCTOR LIMPIADOR	874,56	103,23	69,50	141,83	1.189,12
	NIVEL I	LIMPIADOR/A	768,51	102,27	68,87	140,50	1.080,15
COMPLEMENTO MENSUAL GRUPO I			360,90				

E d i c t o

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2016, a instancia de la parte actora don José Antonio Esparraga Gómez contra Carinox Antequera, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resoluciones, de fechas 27 de abril de 2016 y 7 de junio de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de don José Antonio Esparraga Gómez contra Carinox Antequera, Sociedad Limitada.

2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 14.746,96 euros, más la de 2.396,38 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por la señora Letrada de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Juez del Juzgado de lo Social número dos de Málaga. Doy fe.

El Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva**A c u e r d o**

a) Declarar a la ejecutada Carinox Antequera, Sociedad Limitada, con CIF B84765585, en situación de insolvencia por importe de 14.746,96 euros en concepto de principal más la cantidad de 2.396,38 euros para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Carinox Antequera, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5 2 9 1 / 1 6

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 76/2016.

Negociado: MN.

De don José Eduardo del Toro Díaz.

Abogado: Don Francisco José Carvajal Jiménez.

Contra Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima.

E d i c t o

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2016 contra Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto, de fecha 23 de junio de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicho decreto, cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

5 2 9 2 / 1 6

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 166.1/2015.

Negociado: JL.

De don John Jairo Ibarra Florez.

Abogado: Don Juan Luis Olalla Gajete.

Contra don Ahmad Niknam.

E d i c t o

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 166.1/2015, a instancia de la parte actora don John Jairo Ibarra Florez contra don Ahmad Niknam, se ha dictado decreto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña Cristina Campo Urbay.

En Málaga, a 27 de junio de 2016.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado don Ahmad Niknam, en situación de insolvencia total por importe de 17.127,16 euros, en concepto de principal, más 2.740,34 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a su firmeza, librese mandamiento al Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y al Fogasa, por Lexnet.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolu-

ción en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ahmad Niknam, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 28 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5 3 0 0 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 176.1/2015.
Negociado: MN.

De don Juan Durán Sánchez, don José Ignacio Lamas Blanca, doña Sonia Ruiz Rodríguez, don Santiago García Ávila, doña Laura Ortiz Villalba, doña Ángela Pérez González, don Juan Manuel Muñoz Sánchez, doña Ana Madrid Fernández, doña Inmaculada Bueno Hidalgo, don Francisco Enrique Herrezuelo Puebla, don Juan Villarrubia León, don Armando Carpena Montes, doña María del Carmen Pérez González y doña Amparo Cubas Ponce.

Abogados: Doña María del Mar Jiménez Tejada y don Francisco Juan Sánchez Luque.

Contra: Hand Your World, Sociedad Limitada, Andalotel, Sociedad Limitada, Marcanda XXI, Sociedad Anónima, Protusa Proyectos Turísticos, Sociedad Limitada y Olympia Mediterráneo, Sociedad Anónima.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176.1/2015 contra Hand Your World, Sociedad Limitada, Andalotel, Sociedad Limitada, Marcanda XXI, Sociedad Anónima, Protusa Proyectos Turísticos, Sociedad Limitada y Olympia Mediterráneo, Sociedad Anónima, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado diligencia de ordenación y providencia de fecha 3 de junio de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha diligencia de ordenación y providencia, cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Andalotel, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para

su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 29 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

5 3 0 4 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 24/2016

Negociado: MJ

De doña Daniela Parlea.

Abogado: don Eduardo Alarcón Alarcón.

Contra Café Nada, SLU y Bluegrass Cellular, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 24/2016, se ha acordado citar a Café Nada, SLU, como parte ejecutada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 25 de octubre de 2016, a las 11:10 horas, para asistir a comparecencia sobre ampliación ejecución, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Café Nada, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 20 de julio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

5 9 1 3 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 752/2015.

Negociado: ES.

Contra doña María del Rocío Becerril Conde, Guía Amarillas SLU, y otros.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 752/2015, se ha acordado citar a M.^a Carmen Ramírez González, María del Rocío Becerril Conde; Guías Amarillas SLU; CEC Centro Europeo de Congresos, Sociedad Anónima; Central de Recursos en Internet, SLU; Viajes Bolero, SLU; Network Creación de CHL, Sociedad Limitada; Edicosma, SAU; Edirecursos, SLU; 118 Media, SLU; Artero Consultores, SLU; Guía de Industria de CHL, SLU; Instituto para el Desarrollo de Nuevas Tecnologías, SLU; SBR Producciones, SLU; Europea de Acontecimientos, SLJU; Patrimonial Nicasio, SU; María del Mar Mir Puche, Isabel Aguilera Codes, David Jesús Gallego Roji, Adela Mostazo Márquez, José Antonio del Pozo Mármol, Compañía Holding Leopardo, Sociedad Limitada; Administrador Concursal Juan Antonio Sánchez Martín, Life Ediciones SLU; Cordosalinas, Sociedad Limitada; Fogasa, Centro Internacional de Recursos Turísticos, Sociedad Limitada; Telfocom, Sociedad Limi-

tada; Local Satellite, Sociedad Limitada y Elma Consulting, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 12 de septiembre de 2016, a las 11:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, sin número, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a M.^a Carmen Ramírez González, María del Rocío Becerril Conde, Guías Amarillas, SLU; CEC Centro Europeo de Congresos, Sociedad Anónima; Central de Recursos e Internet, SLU; Viajes Bolero, SLU; Network Creación de CHL, Sociedad Limitada; Edicosma, SAU; Edirecursos, SLU; 118 Media, SLU; Artero Consultores SLU; Guía de Industria de CHL, SLU; Instituto para el Desarrollo de Nuevas Tecnologías, SLU, SBR Producciones, SLU; Europea de Acontecimientos SLJU; Patrimonial Nicasio, SU; María del Mar Mir Puche, Isabel Aguilera Codes, David Jesús Gallego Roji, Adela Mostazo Márquez, José Antonio del Pozo Mármol, Compañía Holding Leopardo, Sociedad Limitada; Administrador Concursal Juan Antonio Sánchez Martín, Life Ediciones, SLU; Cordesalinas Sociedad Limitada; Fogasa, Centro Internacional de Recursos Turísticos, Sociedad Limitada; Telifocom Sociedad Limitada; Local Satellite, Sociedad Limitada y Elma Consulting, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de julio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

5915/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 763/2015.

Negociado: ES.

Contra Compañía Holding Leopardo, Sociedad Limitada, y otros.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 763/2015, se ha acordado citar a Compañía Holding Leopardo, Sociedad Limitada; Guías Amarillas, SLU; CEC Centro Europeo de Congresos, Sociedad Anónima; Central de Recursos e Internet, SLU; Viajes Bolero, SLU, SBR Producciones, SLU; Edicosma, SAU; Edirecursos, SLU; 118 Media, SLU; Artero Consultores, SLU; Guía de Industria de CHL, SLU, Instituto para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías, SLU; Network Creación de CHL, Sociedad Limitada; María del Mar Mir Puche, Isabel Aguilera Codes, María del Carmen Ramírez González, David Jesús Gallego Roji, Adela Mostazo Márquez, José Antonio del Pozo Mármol, María del Rocío Becerril Conde, Administrador Concursal Juan Antonio Sánchez Martín, Fogasa, Life Ediciones, SLU; Cordesalinas, Sociedad Limitada; Europea de Acontecimientos Sociedad Limitada y Patrimonial Nicasio, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 13 de septiembre de 2016, a las 11:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, sin número, ciudad de la justicia, debiendo comparecer per-

sonalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Compañía Holding Leopardo, Sociedad Limitada; Guías Amarillas, SLU; CEC Centro Europeo de Congresos, Sociedad Anónima; Central de Recursos e Internet, SLU; Viajes Bolero, SLU; SBR Producciones, SLU; Edicosma, SAU; Edirecursos, SLU; 118 Media, SLU; Artero Consultores, SLU; Guía de Industria de CHL, SLU, Instituto para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías, SLU; Network Creación de CHL, Sociedad Limitada; María del Mar Mir Puche, Isabel Aguilera Codes, María del Carmen Ramírez González, David Jesús Gallego Roji, Adela Mostazo Márquez, José Antonio del Pozo Mármol, María del Rocío Becerril Conde, Administrador Concursal Juan Antonio Sánchez Martín, Fogasa, Life Ediciones, SLU; Cordesalinas, Sociedad Limitada; Europea de Acontecimientos, Sociedad Limitada, y Patrimonial Nicasio, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de julio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

5916/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 66/2016.

Negociado: T2.

De doña Mercedes Riosalido Jiménez.

Contra Reycons, Protección contra Incendios, Sociedad Limitada; Technosafe, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2016, a instancia de la parte actora doña Mercedes Riosalido Jiménez contra Reycons, Protección contra Incendios, Sociedad Limitada; Technosafe, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña Cristina Campo Urbay.

En Málaga, a 8 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. Doña Mercedes Riosalido Jiménez, presentó demanda de despido y cantidad frente a Reycons, Protección contra Incendios, Sociedad Limitada; Technosafe, Sociedad Limitada y Fogasa.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 66/2016.

Fundamentos de derecho

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LRJS, procede su admisión a trámite y su señalamiento por la señora Letrada de la Administración de Justicia.

Segundo. La parte actora ha solicitado la práctica de pruebas, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la LPL, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

– Admitir la demanda presentada.
– Señalar el próximo 24 de octubre de 2016, a las 10:50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, Ciudad de la Justicia de Málaga, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado a las 10:40 horas.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– De conformidad con el artículo 18 de la LRJS, y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

– Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la cédula de emplazamiento o citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

– Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (artículo 91,2 y 91,4 LRJS).

– Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, consistente en que por la parte demandada se aporte, con al menos 5 días de antelación a la fecha señalada para el juicio, los contratos de trabajo del actor y nóminas de la relación laboral, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

– Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

– Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

– Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles

siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Reycons, Protección contra Incendios, Sociedad Limitada y Technosafe, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de julio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

5929/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 719/2015.

Negociado: T1.

De Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don José Luis León Marcos.

Contra Compañía del Gas Alonsogas, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 719/2015, se ha acordado citar a Compañía del Gas Alonsogas, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de marzo de 2017, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Compañía del Gas Alonsogas, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de julio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

5933/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 583/2016.

Negociado: A3.

De doña Rosa Lucía Gómez Montesinos.

Abogada: Doña María José Pardo Rodríguez.

Contra Consejería Educación Junta de Andalucía.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 583/2016, se ha acordado citar a Fundación Samu, Grupo Corporativo Fam Málaga y Federación Almeriense de Asociaciones Personas con Discapacidad, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 7 de febrero de 2017, a las 9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fundación Samu, Grupo Corporativo Fam Málaga y Federación Almeriense de Asociaciones Personas con Discapacidad, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de julio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

5 9 3 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 579/2016.

Negociado: A3.

De don José Miguel Salas Sánchez.

Abogado: Don José Luis Padilla Moreno.

Contra C. S. Siglo XXI, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 579/2016, se ha acordado citar a C. S. Siglo XXI, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de febrero de 2017, a las 10:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a C. S. Siglo XXI, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de julio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

5 9 3 9 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 531/2016.

Negociado: 3.

De don Joaquín Navajas Lamolda.

Abogado: Don Javier Aguilera Hellin.

Contra Cupones Crena, Sociedad Limitada y Fogasa.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 531/2016, se ha acordado citar a Cupones Crena, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca al acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado (planta 3.ª), el día 18 de octubre de 2016, a las 10:15 horas y, en su caso, para la celebración del acto de juicio el mismo día a las 10:30 horas, a celebrar en la sala de vistas de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cupones Crena, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 18 de julio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Lienres Ruiz.

5 9 4 7 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

O F I C I N A S

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga